2

de previllegio de los dichos ochenta mill mrs de juro que por virtud della avedes de aver para que los ayades e tengades de nos
por merçed en cada un año para siempre jamas conviene a saber vos el dicho Alº Ximenez de Cardenas para en toda vuestra
vida e despues de vuestros dias vos el dicho prior e frayles e convento del dicho monesterio de sant Bartolome de Lupiana que agora en el son
e los que despues de vos en el fueren para siempre jamas para las cosas e con las cargas contenidas en el testamento de don Bernardino de Mendoça
cuyos eran los dichos ochenta mill mrs e los dexo en el para ciertas obras pias y memorias e segund que en la dicha carta de renunçiaçion
suso encorporada se contiene e declara situados señaladamente en çiertas rentas de las alcavalas e almoxarifadgos de la çibdad
de [illegible] e en el alcaldia del alcabala de la dicha çibdad de que don Diego Hurtado de Mendoça e de la Vega duque del Ynfantadgo primero
[illegible] los tenia en esta guisa en çiertas rentas de las alcavalas e almoxarifadgos de la dicha çibdad de [illegible] setenta mill mrs
en esta manera en la renta del alcavala de la [illegible] [illegible] mill mrs e en la renta del alcavala de la carneçeria veynte mill mrs
e en la renta del almoxarifadgo de la dicha çibdad quarenta mill mrs que son los dichos setenta mill mrs e en la renta del al
moxarifadgo de la dicha çibdad de [illegible] diez mill mrs que son los dichos ochenta mill mrs para que los arrendadores e fieles coge
dores e almoxarifes e las otras personas de las dichas rentas de suso nonbradas e declaradas recudan con ellos a vos el dicho
Alº Ximenez de Cardenas e a quien por vos lo oviere de aver desde el tiempo de la data desta mi carta de previllegio
de [illegible] dia de enero del año [illegible] e dende en adelante por los terçios de cada un año durante los dias de vuestra vida e despues
de vuestros dias recudan con ellos a vos el dicho prior e frayles e convento del dicho monesterio que agora en el son e a los que despues
de vos en el fueren por los terçios de cada un año para siempre jamas o al que lo oviere de recabdar por vos o por ellos con los
dichos ochenta mill mrs enteramente para las cosas e segund se contiene en el testamento del dicho don Bernardino de Mendoça e en la dicha carta
de renunçiaçion suso encorporada se contiene e declara e porque se tilda por los mis libros e nominas de los mrs de juro de heredad en nonbre
el dicho don Diego Hurtado de Mendoça e de la Vega duque del Ynfantadgo ansi como patron del patronadgo que don Bernardino de Mendoça arçobispo
que fue de [illegible] su hermano ya defunto dexo para çiertas obras pias [illegible] los dichos ochenta mill mrs por merçed en cada
un año por juro de heredad para siempre jamas para el e para los patrones que despues del fueren en el dicho patronadgo para siempre jamas
para los gastar e distribuir en las cosas que el dicho don Bernardino de Mendoça arçobispo de [illegible] mando por su testamento situados en las dichas
rentas de suso nonbradas e declaradas en cada una dellas la quantia de mrs suso dicha por mi carta de previllegio escripta
en pergamino de cuero e sellada con mi sello de plomo e librada de los mis contadores mayores dada en la çibdad de
Avila a veynte dias del mes de dezienbre del año pasado de mill e quinientos e diez e ocho años con facultad de los poder dar e
vender e enajenar con qualesquier yglesias e monesterios e ospitales e comunidades e con otras qualesquier personas de orden
e de religion e eclesiasticas e seglares tanto que no fuesen de fuera destos mis reynos e señorios sin nuestra liçençia e mandado
los quales dichos ochenta mill mrs de juro el dicho duque del Ynfantadgo renunçio por renunçiaçion que dellos hizo don Pedro
Fajardo marques de los Velez adelantado e capitan mayor del reyno de Murçia porque el era obligado a dar los dichos ochenta
mill mrs de juro para en parte e conplimiento de pago de lo que el fue obligado a dar y pagar al dicho duque del Ynfantadgo por las villas
de [illegible] Cantoria e Partaloba y heredamiento de Almançora e Almizaraque con todo lo que les pertenesçe segund se contenia
en la carta de venta que dello fue otorgada por el dicho duque los quales dichos ochenta mill mrs de juro eran por otros ochenta
mill mrs de renta que el dicho don Bernardino de Mendoça arçobispo de [illegible] hermano del dicho duque ya defunto tenia sobre las dichas villas
y heredamientos los quales por su testamento dexo en patronadgo para çiertas obras pias de que nonbro patron el dicho duque para que el dicho
duque e los patrones que despues del fuesen en el dicho patronadgo llevasen e cobrasen los dichos ochenta mill mrs para los gastar
e distribuyr en las cosas que el dicho don Bernardino de Mendoça arçobispo de [illegible] mando por el dicho su testamento los quales dichos ochenta
mill mrs de juro el dicho don Pedro Fajardo marques de los Velez renunçio e traspaso en el dicho duque del Ynfantadgo por virtud
de una mi carta de liçençia y facultad que para ello mandamos dar e dimos firmada de mi el rey e sellada con mi sello de çera
colorada dada en la çibdad de Çaragoça a diez y ocho dias del mes de mayo del año pasado de mill e quinientos e diez y ocho años